

**ADMINISTRACIÓN LOCAL**  
**AYUNTAMIENTOS**  
**Ayuntamiento de Montemolín**

**Anuncio 4874/2014**

« Aprobación de Ordenanza de la tasa por el uso de la instalación deportiva de pista de pádel »

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 12 de junio de 2014, adoptó acuerdo inicial, que ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones de imposición tasa por utilización de pista de pádel municipal y de la ordenanza fiscal correspondiente.

A continuación se publica el texto íntegro de la Ordenanza fiscal, pudiendo interponerse contra la misma, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses contados desde la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

**ORDENANZA FISCAL TASA POR EL USO DE LA INSTALACIÓN DEPORTIVA PISTA DE PÁDEL**

Artículo 1.º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, esta entidad establece la tasa por prestación de servicios, realización de actividades y utilización de instalaciones deportivas de propiedad municipal (pista de pádel).

Artículo 2.º.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa de utilización de la instalación deportiva municipal, pista de pádel.

Artículo 3.º.- Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas o jurídicas y las entidades a las que se refiere el artículo 36 de la Ley General Tributaria, que soliciten la utilización de las instalaciones deportivas enumeradas en el artículo anterior.

Artículo 4.º.- Responsabilidades.

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales. A estos efectos, se considerarán deudores principales los obligados tributarios contenidos en el artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Las deudas por tasas podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio.

Artículo 5.º.- Cuota tributaria.

La cuantía de la tasa será fijada en la siguiente tarifa: 1,00 € por hora y usuario.

Procederá de oficio a instancia del interesado por la no utilización de instalaciones previamente solicitadas cuando se haya procedido a la anulación de la solicitud, en plazo nunca inferior a 10 días naturales previos a la fecha de uso prevista.

Artículo 6.º.- Fianza.

Se cumplimentará y firmará un impreso de responsabilidad para garantizar el buen uso de las instalaciones.

Si se produce algún desperfecto, deterioro o daño en las instalaciones durante este tiempo, se sancionará a los usuarios con el pago de la cuantía económica por el mismo valor de los daños causados.

Artículo 7.º.- Exenciones o bonificaciones.

No se concederán con carácter general exención alguna en el importe de la cuota señalada en la tarifa.

Artículo 8.º.- Devengo.

Se devengará la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se solicita la reserva de la instalación deportiva que se regula en esta Ordenanza. La tasa deberá ingresarse en el momento de la solicitud de reserva.

Artículo 9.º.- Infracciones y sanciones.

En todo lo referente a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas corresponden en cada caso, se estará a lo dispuesto en el articulado de la Ley General Tributaria.

Artículo 10.º.- Revisión automática.

Sin necesidad de nuevo acuerdo las tarifas se actualizarán anualmente en caso de incremento del IPC anual.

Dichas tarifas, modificadas conforme al IPC, serán objeto de publicación en el B.O.P., al objeto de dar conocimiento y publicidad a las mismas

Artículo 11.º.- Normas de uso.

- a) Se prohíbe el uso de la pista de pádel a menores de 12 años salvo que se encuentren bajo la supervisión de una persona mayor de edad.
- b) Queda prohibida la utilización de la pista de pádel para dar clases por parte de los particulares. Esta actividad únicamente podrá ser desarrollada por el Ayuntamiento.
- c) Los usuarios podrán reservar y alquilar la pista de pádel como máximo 48 horas de antelación al día de uso de la misma.
- d) Un usuario, con independencia de que se trate o no del sujeto pasivo a efecto del abono de la tasa, no podrá hacer uso de la pista de pádel más de tres horas en el mismo día.
- e) Si transcurridos quince minutos de la hora reservada, el sujeto pasivo no se hubiese personado en la instalación para abonar la tasa y hacer uso de la pista, se tendrá por cancelada la reserva, pudiendo disponer sobre su uso el personal encargado de la instalación.
- f) Si por causa imputable al Ayuntamiento, tuviera que cancelarse una reserva, los afectados tendrán derecho a recuperar las tasas abonadas.
- g) El horario de uso de la pista de pádel será fijado por resolución de la Alcaldía.
- h) El Ayuntamiento no se hará responsable de la pérdida, robo o extravío de cualquier objeto que se quede en los mismos.
- i) El Ayuntamiento podrá restringir las reservas en determinadas horas o días para la realización de actividades programadas, labores de mantenimiento o eventos deportivos que obliguen a su reserva.
- j) Se prohíbe el uso de la pista de pádel para cualquier otro juego o actividad distinta de la práctica de este deporte.
- k) La ropa y el calzado deberá ser adecuado a la práctica del deporte. Es obligatorio el uso de zapatillas con suela de goma así como raquetas y pelotas específicas para la práctica del pádel.
- l) Los acompañantes no podrán acceder a la pista.
- m) Dentro de la pista no está permitido comer, fumar ni introducir objetos de vidrio o cualquier otro que pueda causar daños al césped artificial o a las mamparas.
- n) Los usuarios serán responsables de los desperfectos ocasionados pudiendo imponerse sanciones conforme a la normativa legal y lo previsto en esta Ordenanza.
- ñ) Los usuarios deberán seguir las instrucciones y requerimientos del personal a cargo de la instalación.
- o) No se autoriza la entrada de animales al recinto de las pistas.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.

La presente Ordenanza una vez aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, según dispone el artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y será de aplicación a partir de ese mismo día, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

Montemolín, a 30 de julio de 2014.- El Alcalde, Juan Elías Megías Castillón.

Montemolín (Badajoz)

**BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BADAJOZ**

Godofredo Ortega y Muñoz, 4 1ª Planta  
06011 Badajoz  
Teléfono: +34 924 250937 - Fax: +34 924 259260  
Correo-e: [bop@dip-badajoz.es](mailto:bop@dip-badajoz.es)

